

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Estado de México a 23 de abril de 2024.

CLAUDIA BRINDIS
EXPERTA A NIVEL CONTINENTAL DEL PROGRAMA
ARMONÍA CON LA NATURALEZA Y
DIRECTORA OPERATIVA DE EARTH LAW CENTER MÉXICO
P R E S E N T E:

Quien suscribe Diputado Max Agustín Correa Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de morena y Presidente de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la LXI Legislatura del Estado de México, le informo que, en fecha 02 de abril de 2024, en Sesión Deliberante, fue aprobada la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 5 y los párrafos segundo y cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPELSM), mismos que reconocen a la naturaleza o biodiversidad como sujeta de derecho.

El instituir los derechos de la naturaleza en nuestra Carta Magna local nos permite pasar a la acción, y proponer soluciones a la grave problemática de devastación de la naturaleza; contribuyendo a proteger a los ecosistemas de nuestra entidad federativa, garantizando que las relaciones económicas y sociales estén conscientes de su afectación e influencia, conociendo que la naturaleza en sus distintas manifestaciones posee vida propia, misma que debe ser digna, y que por tal no es objeto, sino sujeto, con derechos propios e inherentes a su esencia.

Ante ese avance en la CPELSM, distingo su valiosa participación en los foros de análisis para la propuesta de ley en referencia; sus aportaciones y conocimiento como experta en políticas públicas en materia de derechos de la naturaleza a nivel nacional e internacional, fueron estratégicos para fortalecer la exposición de motivos del porque la naturaleza debe ser reconocida como sujeto de derechos. A nombre de los mexiquenses reciba nuestro reconocimiento a su gran labor.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE



DECRETO NÚMERO LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 Y DE LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 5 y los párrafos segundo y cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. En el Estado de México la Naturaleza o biodiversidad, especies endémicas y nativas son sujetos de derecho, los cuales son otorgados, protegidos y promovidos por la constitución y las leyes del Estado.

...

•••

. . .

...

. . .

• • •

. . .



• • •				
• • •				
• • •				
• • •				
•••				
• • •				
• • •				
= =				
• • •				



I. a IX		

Artículo 18.- ...

Las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental, en el Estado de México la Naturaleza o biodiversidad, especies endémicas y nativas son sujetos de derecho, los cuales son otorgados, protegidos y promovidos por la constitución.



. . .

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como para el caso de la Naturaleza, a fin de garantizar los derechos a la existencia, preservación, conservación, reparación, restauración, mantenimiento, regeneración, cuidado y protección de los ecosistemas en el Estado de México para el pleno desarrollo de los ciclos biológicos de todos los seres vivos.

• •

...

. . .

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.